



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Sentencia –Verbal- No. 2017-1390.

1. Como lo peticionado por la apoderada de la parte demandante en el escrito allegado el 18 de junio pasado se encuentra ajustado a derecho, se **decreta** el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-354026 denunciado como de propiedad de la demandada en la presente actuación.

Secretaría libre el oficio ordenado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva en los términos del Decreto 806 de 2020.

2. A estas medidas, se limitan por ahora las solicitadas por la parte demandante en el citado escrito.

Notifíquese Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 AGO 2021, de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendbj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Sentencia –Verbal- No. 2017-1390.

Cumplido como se encuentra lo ordenado por auto del 25 de junio pasado (fl. 4), y en los términos de que tratan los artículos 82, 83, 422, 306 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora **María Eugenia Serna Caicedo**, contra la señora **Beatriz Stella Amaya Tamayo**, por la condena impuesta a la pasiva dentro de la sentencia proferida el 21 de mayo de 2019, confirmada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá el 13 de octubre de 2020, así:

1. Por la suma de \$33'333.559,00 M/Cte, a título de precio pagado e indexado dentro del fallo aquí proferido.

2. Por la suma de \$300.000,00 M/Cte, por la condena en costas ordenada a la apelante en la sentencia proferida por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá dentro de la sentencia proferida el 13 de octubre de 2020.

3. Conforme al inciso segundo, numeral 3° del artículo 148 del CGP, se ordena que la presente determinación se notifique a la demandada en los términos del artículo 295 del CGP. En firme, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **Efraín Pineda Amaya**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación	
en el Estado No.	30 AGO 2021 105
Hoy	
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Sentencia –Verbal- No. 2017-1390.

Con base en lo obrado al plenario, advierte el Despacho que por tratarse de un proceso nuevo y distinto al verbal aquí tramitado, se ordena enviar esta nueva demanda a la Oficina Judicial -Reparto- para que sea abonado efectivamente a este Juzgado. Lo anterior, conforme lo normado por el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 700

Hoy

El Secretario.

30 AGO 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.